



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2015-287
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Accionante: YENIFER MOLINA LÓPEZ Y OTROS
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Mediante providencia del 29 de Mayo de 2018, se ordenó la interrupción del proceso por encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión de abogado el apoderado de la parte demandante Dr. Darío Echeverry Díaz, disponiéndose además dar aplicación al artículo 160 del C.G.P.

Por secretaría se realizaron las gestiones para lograr la notificación de los demandantes por aviso sin que se perfeccionara la misma.

La suspensión disciplinaria del apoderado, terminó el 25 de Julio de 2018, sin embargo, a partir del 16 de Agosto del presente año, inicia una nueva sanción consistente en suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión.

Sin embargo, el 8 de Agosto de 2018, el Dr. Echeverry Díaz sustituyó el poder a él conferido a la Dra. Edna Milena Guerrero Díaz, fecha para la cual se encontraba habilitado para hacerlo.

Por lo anterior, lo procedente es, levantar la interrupción del proceso, y aceptar la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte demandante, reconociéndole personería a la Dra. Edna Milena Guerrero Díaz como apoderada de la parte actora, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial¹.

Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J.

¹ Fl. 582